



Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Carrera 7 No.71 -21 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300

PÓLIZA DE VIDA GRUPO

01/12/2025-1305-P-34- CLACHUBB20250009-D00I
30/09/2020-1305-NT-34-LIFNTCHUBBSEG029

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB” O LA “COMPAÑÍA”, EL CUAL ESTÁ SUJETO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE SEGURO?

CHUBB ASUME EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA NO PREEXISTENTE DEL ASEGURADO, INCLUYENDO LA MUERTE PRESUNTA Y LA MUERTE POR SUICIDIO, TAL COMO SE DEFINE EN LA CONDICIÓN OCTAVA.

¿ESTE SEGURO PUEDE TENER AMPAROS ADICIONALES?

SI, EN CASO DE QUE ASÍ SE HAYA CONTRATADO Y CONSTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE SEGURO?

EL PRESENTE SEGURO NO TENDRÁ COBERTURA PARA EL AMPARO BÁSICO O PARA CUALQUIERA DE LOS AMPAROS ADICIONALES, POR:

1. ENFERMEDAD CUYO ORIGEN SE ENCUENTRE EN UNA FECHA ANTERIOR A LA DE LA INICIACIÓN DE VIGENCIA DEL SEGURO.
2. ACCIDENTE PREEXISTENTE AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.
3. FALLECIMIENTO OCASIONADO EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS DEL ASEGURADO.
4. HOSPITALIZACIÓN Y/O FALLECIMIENTO SUFRIDA POR PERSONAS QUE DESARROLLEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
 - MIEMBROS ACTIVOS DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA
 - DIGNATARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
 - PRESTAMISTAS
 - PERSONAS QUE REPRESENTEN RIESGO POLÍTICO (CONCEJALES, DIPUTADOS, CONGRESISTAS, MAGISTRADOS, ETC).
 - AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES VINCULADAS A ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, FICALÍA, PRODUCRADURÍA, DAS, ETC.
 - ABOGADOS PENALISTAS Y/O CRIMINALISTAS.
 - COMERCIANTES DE JOYAS Y METALES PRECIOSOS.
 - PILOTOS DE FUMIGACIÓN Y PILOTOS Y MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE AEROLÍNEAS PRIVADAS, O QUE NO REALICEN VUELOS CON TRAYECTO REGULAR COMERCIAL.
 - PERIODISTAS.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, NI ESTE SEGURO NI SUS AMPAROS ADICIONALES APLICARÁN EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA. PAGO DE LA PRIMA.

CHUBB otorgará un plazo de noventa (90) días comunes contados a partir de la fecha de inicio de vigencia para el pago de las primas. Vencido el plazo, el no pago de las primas correspondientes producirá la terminación del contrato causando los efectos previstos por la ley.

CLÁUSULA CUARTA. ¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO?

El seguro terminará, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por muerte del Asegurado.
- B. A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.
- C. Cuando se revoque por escrito el contrato de seguro por parte del Tomador y/o Asegurado, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.
- D. Por el no pago de la prima, vencido el periodo de gracia.
- E. Cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurable.
- F. Cuando la Compañía pague la indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente o los casos en los que la cobertura de enfermedades graves aplique como anticipo.
- G. Al vencimiento de la anualidad más próxima a la fecha en que el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia estipulada.
- H. En todos los demás casos establecidos en las presentes condiciones generales.

CLÁUSULA QUINTA. BENEFICIARIOS

Todos los asegurados podrán designar libremente sus beneficiarios; en caso de no hacerlo o quedar la designación sin efecto por cualquier causa, los beneficiarios serán los de ley. El asegurado puede en cualquier tiempo cambiar los beneficiarios mediante solicitud escrita a CHUBB. La solicitud del cambio no requiere el consentimiento del beneficiario anterior, salvo en los casos de beneficiario a título oneroso.

CLÁUSULA SEXTA. ¿QUÉ DEBES HACER EN CASO DE SINIESTRO?

El tomador, el asegurado o los beneficiarios deberán dar aviso a CHUBB de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos que se establecen en esta póliza, dentro del menor tiempo posible luego de haber conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación.

¿CUÁL ES EL VALOR A RECIBIR POR EL SINIESTRO?

La suma asegurada contratada para cada uno de los amparos será la establecida en el certificado individual de seguro. Para aquellos amparos que tienen carácter indemnizatorio, es decir que operan bajo reembolso, el monto de la indemnización no podrá superar el valor de la pérdida ni la suma asegurada contratada.

Para aquellos que no son indemnizatorios, el pago corresponderá a la suma asegurada contratada para el amparo o al valor resultante de aplicar a la suma asegurada, porcentajes, deducibles, etc., del amparo que así lo tenga definido en sus condiciones o en el certificado individual de seguro.

CLÁUSULA SÉPTIMA MODIFICACIONES.

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales legalmente establecidas para la póliza, que representen una condición más favorable para el asegurado, tales modificaciones automáticamente incorporadas a la póliza.

CLÁUSULA OCTAVA. ¿CUÁLES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?

Para efectos de interpretación de esta póliza, se definen los términos utilizados, los cuales se deberán interpretar en la forma señalada a continuación:

- **TOMADOR:** Es la persona jurídica que obrando por cuenta ajena traslada los riesgos para asegurar un número determinado de personas y que es responsable del pago de las primas.
- **GRUPO ASEGURABLE:** Es aquel que esté conformado por personas naturales, vinculadas bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tengan con una tercera personas (tomador) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro de vida. Este grupo, cualquiera que sea la modalidad de seguro contratado, no podrá ser menor a 20 personas.

Son asegurables también en esta póliza los integrantes del grupo familiar del asegurado principal, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la presente póliza.

- **ASEGURADO PRINCIPAL:** Es la personas natural, miembro del grupo asegurable, cuya integridad corporal se asegura conforme a las condiciones generales y particulares de la presente póliza.

En los casos en que el asegurado principal tiene contrato de trabajo con el tomador de la póliza, y este contrato termine por cualquier causa, el asegurado principal y su grupo familiar perderán la calidad de asegurados en la póliza de forma automática, sin necesidad de notificación alguna.

- **GRUPO FAMILIAR ASEGURADO:** Lo componen las personas aseguradas, que reúnan las condiciones de estado de salud, edad y parentesco con el asegurado principal, y que están expresamente designadas en la solicitud de seguro.

Composición del grupo asegurado:

- Asegurado principal
 - Conyuge o compañero (a) permanente
 - Hijos
 - Hermanos
 - Padres
- **ACCIDENTE:** Se entiende por accidente todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que cause lesiones o muerte. Los accidentes amparados bajo la póliza son:

- a) Homicidio o su tentativa, de acuerdo con su disposición legal y actos terroristas de terceros en donde el asegurado no participe de forma activa.
- b) Aviación Comercial: Siempre y cuando el asegurado viaje en calidad de pasajero en líneas comerciales en rutas autorizadas por la Aeronáutica Civil.
- c) La muerte que resulte de asfixia por agua o gases
- d) La electrocución involuntaria, incluido el rayo
- e) La mordedura de animales o la picadura de insectos y sus consecuencias
- f) Ahogamiento
- g) Envenenamiento
- h) Fallecimiento como víctima de bala pérdida cuando así lo determine una declaración emitida por una autoridad competente
- i) Aquellos accidentes no provocados por el asegurado, que ocurran en embarcaciones, aviones, autobuses o ferrocarriles de servicio público o de líneas comerciales autorizadas para el transporte regular de pasajeros por la autoridad gubernamental con jurisdicción sobre el transporte público en el país de su registro, siempre que se presenten durante viajes con itinerarios establecidos y previamente publicados, ya sea en Colombia o en el exterior
- j) Accidentes que ocurran como consecuencia de que el asegurado se encuentre bajo la influencia de embriagantes o sustancias que por su propia naturaleza produzcan dependencia física o psíquica.
- k) Riñas
- l) Fenómenos de la naturaleza
- m) Deportes de alto riesgo a nivel aficionado
- n) Accidentes ocurridos por participación en actividades tales como toreo, competencias de automovilismo o motociclismo en calidad de aficionado, conducción de motocicleta o motoneta o cuando el asegurado viaje como pasajero de las mismas, siempre y cuando no se encuentre en estado de embriaguez.
- o) Accidentes que ocurran cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas o practique deportes de alto riesgo.
- p) Accidentes que ocurran como consecuencia de que el asegurado se encuentre bajo la influencia de embriagantes o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan dependencia física o psíquica.

- **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO:** Si no se encontrase el cuerpo del asegurado, la Compañía sólo pagará el seguro contratado, previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada, mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado.
- **MUERTE POR SUICIDIO:** La Compañía asume el riesgo de muerte del asegurado como consecuencia de suicidio, solamente si este ocurre con posterioridad a los doce (12) primeros meses de vinculación del asegurado al contrato de seguro.
- **PREEXISTENCIA.** Se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquella patología que ha sido diagnosticada o tratada con fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo de cada asegurado. También se considera preexistente la enfermedad o lesión aparente a simple vista o que por sus síntomas o signos no pudiese pasar inadvertida.

CLÁUSULA NOVENA. ¿QUÉ OTRAS CONDICIONES APLICAN A ESTE SEGURO?

I. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

En caso de ser necesario de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Asegurado se obliga con CHUBB a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de ésta.

01/12/2025-1305-P-34- CLACHUBB20250009-D001
30/09/2020-1305-NT-34-LIFNTCHUBBSEGO29



II. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de CHUBB, la ciudad de Bogotá.

III. DEFENSOR AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor al Consumidor Financiero de Chubb, encuentra a continuación puedes ingresar a <https://www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.html>

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6